Proceso: ALIMENTOS.
Radicación: 08549-40-001-2008-00109-00
Ejecutante: PETRONA ISABEL ROJAS MOLINA/ KARELIA ROJAS.
Ejecutado: RODOLFO SEGUNDO ESCOBAR MENDEZ.

Secretaría. – Al Despacho del señor juez informando que a la fecha no se ha recibido respuesta a lo solicitado al señor pagador del demandado-CASUR y Coordinación del Grupo de Prestaciones Sociales Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional, lo cual fue ordenado mediante auto de 04 de mayo de 2023 (pdf.153). Sírvase Proveer.

Piojó, 15 de junio de 2023.

El secretario,

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y constatada las actuaciones en el expediente; se estima necesario requerir a la entidad CASUR y/o la Coordinación del Grupo de Prestaciones Sociales Dirección de Veteranosy Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional, como quiera que no han dado respuesta -ni justificado su omisión- a lo ordenado y requerido mediante auto de 04 de mayo de 2023 (pdf.153), en el sentido de informar el monto actual y naturaleza del sueldo, asignaciones mensuales, pensiones o percepciones a que tiene derecho el demandado RODOLFO ESCOBAR MENDEZ; si el mismo, es objeto de embargo por otras demandas de alimentos o de otra índole- y si sobre el recae otra demanda; información ésta requerida para entrar a fallar de fondo, por lo que se requerirá a dichos pagador para que en un tiempo no mayor a tres días se pronuncie sobre los solicitado.

De otra parte, se advierte la necesidad de disponer el decreto de varias pruebas oficiosas a efectos de contar con mayores elementos para decidir de fondo el asunto. Ello, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el artículo 170 del C.G.P. y sin perjuicio de todas las determinaciones tomadas en el auto anterior del 04 de mayo de 2023, que en efecto se mantienen intactas.

Consistirán ellas, de una lado, en el suministro de un informe rendido por la demandante -KARELIA ESCOBAR, hoy mayor de edad- en el cual se detalle y/o relacione sus gastos de manutención y formación, como lo son, vivienda, estudios, alimentos -entre otros.

De otro parte, se instará a la representante legal -en otrora- de la demandante, señora PETRONA ROJAS MOLINA, para que se sirva allegar certificado laboral o afín, donde conste la percepción mensual de ingresos. En caso de imposibilidad, por el tipo de vinculación legal, bien podría allegar contratos de prestación de servicios, u otra prueba idónea que de cuenta de sus ingresos periódicos.

Corolario a lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir al pagador de CASUR y/o Director, coordinador o pagador de la Coordinación del Grupo de Prestaciones Sociales Dirección de Veteranosy Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces, para que en el término no mayor de cinco (05) días se pronuncien sobre lo solicitado mediante auto de 04 de mayo de la presente anualidad; en el sentido informar el monto actual y naturaleza del sueldo,

asignaciones mensuales, pensiones o percepciones a que tiene derecho el demandado RODOLFO ESCOBAR MENDEZ; si el mismo, es objeto de embargo por otras demandas de alimentos o de otra índole- y si sobre el recae otra demanda; información ésta requerida para entrar a fallar de fondo, por lo que se requerirá a dichos pagador para que en un tiempo no mayor a tres días se pronuncie sobre los solicitado. Por Secretaría, oficiar de manera inmediata anexando el presente auto y dicta en fecha 4 de mayo de la presente anualidad

SEGUNDO: Requerir a la demandante -KARELIA ESCOBAR ROJAS- para que, en el término no mayor de ocho (8) días, presente a este Despacho, en los términos expuestos en la parte considerativa, un informe de gastos, debiendo acompañar igualmente dentro del mismo término, el certificado de estudios vigente de la carrera o estudios de formación que actualmente cursa (No volante de pago).

TERCERO: Requerir a la señora PETRONA ROJAS MOLINA, para que en el término no mayor de ocho (8) días, presente al Despacho la certificación de ingresos laborales, o documentos que acrediten sus ingresos laborales, contractuales o de oficio, conforme se indicara en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:
Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514c80a315d075360a388c9953e3ed1d0b2289e733acc8368edd33307ae93464**
Documento generado en 16/06/2023 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica